

rial Primero, con sede en Madrid, en el sumario número 13/10/01, como autor de un delito de «abuso de autoridad», previsto y penado en el artículo 104 párrafo primero del Código Penal Militar, con la concurrencia de la eximente incompleta de la responsabilidad criminal prevista en el artículo 21.1.º en relación con el artículo 20.4.º del Código Penal común, a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y constando en el mismo los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conceder al Sargento de la Guardia Civil don Vicente Martínez Camarca el indulto parcial respecto de la pena privativa de libertad impuesta, remitiendo la misma a la de un mes y un día de prisión.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

16975 *REAL DECRETO 1071/2006, de 15 de septiembre, por el que se concede el indulto parcial al Guardia Civil don Víctor Manuel Benedicto Guerrero.*

Visto el expediente de indulto relativo al Guardia Civil don Víctor Manuel Benedicto Guerrero, condenado por el Tribunal Militar Territorial Tercero, con sede en Barcelona, en la causa número 32/14/00, como autor de un delito «contra la eficacia en el servicio», previsto y penado en el artículo 159 párrafo segundo del Código Penal Militar, a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y constando en el mismo los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conceder al Guardia Civil don Víctor Manuel Benedicto Guerrero el indulto parcial respecto de la pena privativa de libertad impuesta, por el tiempo que le reste de cumplimiento de condena.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16976 *RESOLUCIÓN 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos directivos de la misma.*

La Resolución de 24 de junio de 1999 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 9 de julio, corrección de errores por Resolución de 31 de julio, BOE de 7 de agosto), delegaba competencias en materia de recursos humanos y administración económica en diversos órganos directivos de la misma tras la aprobación de su nueva estructura orgánica y tras la reforma del régimen de atribución de competencias llevada a efecto por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Es indudable que en la actualidad continúan vigentes los motivos aducidos en la citada Resolución para delegar competencias, como son conseguir una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de expedientes, la

autorización de gastos y la representación legal de la Agencia Tributaria; pero también lo es que el tiempo transcurrido desde entonces ha supuesto que algunas referencias normativas hayan perdido vigencia y deban ser actualizadas –por ejemplo, las que se refieren a la Ley 13/1995, tras la aparición de normas como el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas–. En este mismo sentido, deben recordarse las modificaciones producidas en la estructura orgánica de la Agencia Tributaria como es el caso de la creación de la Delegación central de Grandes Contribuyentes por Resolución de 26 de diciembre de 2005. Finalmente, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar algunos de los conceptos e importes incluidos en dicha Resolución y la de ampliar su objeto a otras materias, como los arrendamientos y la adquisición de inmuebles, tras la aprobación de la nueva Ley de Patrimonio.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.–Se modifica la Resolución de 24 de junio de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la misma, en los siguientes términos:

1. El número 1.2.3 del apartado primero de la Resolución de 24 de junio de 1999 tendrá la siguiente redacción:

1.2.3 La imposición de las sanciones disciplinarias al personal laboral de inhabilitación para la promoción, ascenso o concurrencia a pruebas selectivas, así como la de suspensión de empleo y sueldo de tres días a seis meses.

2. El número 2 del apartado primero de la Resolución de 24 de junio de 1999 tendrá la siguiente redacción:

2. En los Directores de Departamento y Servicio, Director del Gabinete del Director general, Director Adjunto de Administración Económica, Delegado Central de Grandes Contribuyentes, Delegados especiales, con excepción del Delegado especial de la Agencia en Madrid, Delegado especial adjunto ejecutivo de Madrid y Delegados, con respecto al personal de ellos dependiente:

La imposición al personal laboral de las sanciones disciplinarias de amonestación por escrito y de suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

3. El número 3 del apartado primero de la Resolución de 24 de junio de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la misma, tendrá la siguiente redacción:

3. En materia de contratación, aprobación y compromisos de gasto, variaciones presupuestarias, recursos y revisiones de oficio, y representación legal de la Agencia Tributaria:

3.1 En el Director General:

3.1.1 La aprobación de los pliegos tipo a que se refiere el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a aplicar con carácter general por los distintos órganos directivos en los que se delegan competencias.

3.1.2 Las competencias atribuidas al órgano de contratación por la legislación vigente en relación con los contratos públicos o privados que hayan de celebrarse por la Agencia Tributaria, o en los que la misma sea parte, así como las competencias que en materia de arrendamiento y adquisición de inmuebles atribuye al Presidente del Organismo la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos directivos. El ejercicio de estas competencias se hará extensivo a los acuerdos y contratos de modificación, prórroga, revisión de precios y demás vinculados al contrato original.

Se exceptúan los contratos o convenios que se celebren con otros Entes o Administraciones Públicas, salvo los que tengan por objeto el suministro de bienes o la prestación de servicios para el funcionamiento ordinario de la Agencia Tributaria, los que se refieran a negocios jurídicos sobre bienes inmuebles y los convenios de colaboración entre la Agencia Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales u otros centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

3.1.3 La aprobación y el compromiso del gasto correspondiente al ejercicio de las competencias reguladas en el punto anterior, así como la aprobación de gastos que deban efectuarse con cargo al presupuesto de la Agencia Tributaria en los casos en que el órgano de contratación no sea su Presidente.

3.1.4 La aprobación y el compromiso de gasto con cargo al presupuesto de la Agencia Tributaria, para los realizados por el procedimiento de caja y otros excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legis-